



DECRETO 93/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Acción por el Mundo Salvaje AMUS para abordar la actuación: "Asistencia Hospitalaria de Fauna Amenazada en Extremadura". (2015040105)

La Comunidad Autónoma de Extremadura, amparada en su Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha venido desarrollando diversas actuaciones tanto legislativas como ejecutivas, en materia de protección ambiental. Entre ellas se encuentra la promulgación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, que presenta como objeto el establecimiento de normas adicionales de protección del patrimonio natural de Extremadura, para facilitar su protección, conservación, restauración y mejora y asegurar su desarrollo sostenible y su preservación para las generaciones futuras. Esta Ley establece como objetivos en su artículo 2, el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, así como la biodiversidad y la singularidad y diversidad de los paisajes, y la promoción, el uso científico y educativo de los espacios naturales y los componentes antrópicos y naturales que los definen y caracterizan, así como de los procesos ecológicos que en aquéllos se producen.

Por otra parte, entre los principios que inspiran la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se encuentra la conservación de la biodiversidad y la geodiversidad. Además, entre los deberes de las Administraciones Públicas previstas en la citada ley, se incluyen la promoción de las actividades que contribuyen a alcanzar este objetivo.

En la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009), en su artículo 10 estipula que los Estados miembros fomentarán la investigación y los trabajos necesarios para la protección, administración y explotación de las especies de aves contempladas en la Directiva.

Por su parte, la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992) tiene como finalidad el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de fauna y flora de interés comunitario.

Desde hace unos años, se ha constatado la reducción de ejemplares de diversas especies amenazadas a nivel estatal y europeo, entre las que destacan por su grado de amenaza taxones como el milano real o el sisón. Algunas de estas especies encuentran en Extremadura un refugio en donde criar o realizar la invernada. Por otra parte, a través de diversos estudios encargados por la Dirección General de Medio Ambiente, se ha comprobado que esta situación se ha agravado ya que se ha verificado que en el último año se ha producido un descenso generalizado de las especies ligadas a los agrosistemas extremeños (sisón, milano real, cernícalo primilla, etc.) Es por ello que, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera indispensable para la conservación de estas especies una pronta actuación que ayude a recuperar sus poblaciones en Extremadura. Entre las acciones a tener en cuenta para incrementar las probabilidades de supervivencia de estas poblaciones, se encuentra la recuperación de los ejemplares heridos encontrados.



Esta Consejería cuenta con el Centro de Recuperación de Fauna y Educación Ambiental "Los Hornos", localizado en Sierra de Fuentes (Cáceres). La gran cantidad de ingresos que se producen en este centro a lo largo del año hacen que el esfuerzo para realizar la atención apropiada de todos los ejemplares que se prevé que este año requieran de sus atenciones sea muy elevado. Esto, añadido a la necesidad de comenzar con la atención y tratamiento de las lesiones lo antes posible y a la gran extensión de nuestra Comunidad Autónoma, hacen muy recomendable la derivación de ciertos ingresos, sobre todo de la provincia de Badajoz, a otras instalaciones acondicionadas más próximas a los lugares en los que han ocurrido los accidentes.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía entiende como más ventajoso económicamente por la inmediatez de las actuaciones de las asociaciones sin ánimo de lucro locales, así como más efectivo para la defensa del interés general, que las acciones de desarrollo sostenible, explicitadas en la aplicación presupuestaria 12.05.354A.489.00, superproyecto 2008.15.05.9022 "previsión, sostenibilidad y desarrollo ambiental", proyecto 2008.15.05.0059 "Desarrollo sostenido en espacios naturales protegidos" financiado con fondos de Comunidad Autónoma, sean realizadas por ONG como AMUS ya que poseen la experiencia e infraestructuras necesarias para realizar labores de asistencia hospitalaria y recuperación de ejemplares de especies amenazadas en sus dependencias de Villafranca de los Barros, en la provincia pacense.

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley establece que se consideran supuestos excepcionales de concesión directa los que reuniendo los requisitos del artículo 22.4c) de la ley, sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda.

Como consecuencia de lo expuesto previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 12 de mayo de 2015,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación sin ánimo de lucro AMUS (Acción por el Mundo Salvaje) destinada a la ejecución de acciones de asistencia hospitalaria, recuperación y liberación de ejemplares de especies amenazadas en Extremadura.



Esta subvención se concede al amparo de lo establecido en artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la asociación sin ánimo de lucro AMUS (Acción por el Mundo Salvaje), con NIF G06245203, instrumentándose mediante resolución en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento de los objetivos, la forma de pago y la justificación.
2. Para acceder a la subvención, la entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos, se realizará mediante declaración responsable en los términos previstos en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
 - b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no resultando un impedimento para ser beneficiario cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, salvo que sea deudora por resolución firme. No obstante, podrá autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
 - c) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica podrá ser comprobada de oficio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.

1. AMUS posee una dilatada experiencia en la asistencia hospitalaria, recuperación y liberación de diversas especies de fauna. Además, AMUS posee un Centro de Recuperación de Fauna Salvaje en el que centenares de ejemplares pertenecientes a especies muy diversas, en su gran mayoría aves, son ingresadas, recuperadas y liberadas con éxito. Por todo ello, no se considera viable la convocatoria pública y concurrencia competitiva.
2. Existen razones de interés público, social y económico en la concesión directa de esta subvención por la importancia de la conservación de las especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE) y la Directiva Hábitat (Directiva 92/43/CEE), destacando las siguientes:



- Este procedimiento de concesión directa sin convocatoria previa obedece a la especial naturaleza de la actividad que promueve el presente decreto ligada a la necesidad de la existencia de un Centro de Recuperación de Fauna en la provincia de Badajoz.
- Las actuaciones objeto de ayuda son fundamentales para la correcta atención a ejemplares heridos o malnutridos de especies protegidas y muy amenazadas que forman parte de la biodiversidad extremeña, siendo las mismas valores naturales fundamentales para el desarrollo y bienestar de las personas y un recurso de creación de empleo a través del turismo ornitológico y de naturaleza.
- La Junta de Extremadura considera fundamental la promoción de actuaciones de recuperación de fauna amenazada para alcanzar los objetivos de conservación de estos taxones, y la colaboración con ONG es uno de medios para la gestión de la biodiversidad.
- La Asociación sin ánimo de lucro AMUS (Asociación por el Mundo Salvaje) es la entidad idónea y la única capacitada en Extremadura para llevar a cabo las actuaciones objeto del presente decreto considerando la especialización en la organización, gestión, resultados obtenidos hasta ahora y la amplitud de la infraestructura y de los medios materiales y humanos con que cuenta.

Artículo 4. Actividades objeto de subvención.

La subvención se aplicará a la ejecución por parte de AMUS de las actuaciones del presente apartado para el desarrollo de un Proyecto de asistencia hospitalaria de fauna amenazada en Extremadura, consistentes en:

- Administración y dirección del hospital.
- Área de hospitalización de los ejemplares recepcionados.
- Área de observación de los especímenes que han sido dados de alta en la UCI.
- Área de rehabilitación de los ejemplares ingresados.
- Liberación y radioseguimiento de los ejemplares recuperados.
- Nutrición y producción animal para alimentación de los ejemplares ingresados.
- Formación y proyección social del hospital.
- Obras y servicios en el hospital.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos realizados y contraídos desde el 1 de enero de 2015 al 15 de octubre de 2015, ambas fechas incluidas, relacionados con:
 - a) Gastos corrientes realizados correspondientes a telefonía, electricidad, correo y mensajería, material fungible de oficina, etc. hasta un máximo de 3.985,00 euros.
 - b) Gastos derivados de personal para el hospital, hasta 25.952,00 euros.



- c) Gastos de alimentación de los ejemplares ingresados y del bioterio, hasta un máximo de 8.463,00 euros.
 - d) Gastos de mantenimiento y reforma del Hospital de Fauna Salvaje consistentes en trabajos de albañilería, electricidad, limpieza, ferretería, pintura, etc. hasta un máximo de 10.255,00 euros.
 - e) Gastos originados por la adquisición de materiales y equipos no inventariables para el área de hospitalización y rehabilitación indispensables para el correcto funcionamiento del hospital hasta un máximo de 9.080 euros.
 - f) Gastos derivados de información y participación social representados en la memoria anual de actividades, hasta un máximo de 3.326,00 euros.
2. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los gastos estimados, los costes e intereses bancarios y el IVA, cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y convocatoria de la subvención.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.
3. El plazo de presentación de la solicitud de subvención será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7. Cuantía de la subvención

El importe de la subvención asciende a sesenta y un mil sesenta y un euros (61.061,00 euros) que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.354A.489.00, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2015, en el código de proyecto de gasto 200815005005900, superproyecto 200815059022, financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y las que puedan preverse en la correspondiente resolución, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con carácter general, deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Ejecutar las actuaciones o adoptar el comportamiento que fundamenta la aportación económica objeto del presente decreto así como en la Resolución que posteriormente se suscriba.



- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención descrita en el presente decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por los órganos competentes, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando tanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Llevar una contabilidad y facturación pormenorizada y separada de cada una de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, conservando los justificantes de gastos y pagos, durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.
- f) En el momento de la concesión, así como del pago de la ayuda, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.
- h) En su caso, contar con las licencias y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las actuaciones subvencionadas.
- i) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- j) En su caso, comunicar por escrito al órgano instructor la renuncia a alguna de las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.
- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de la subvención prevista en el presente decreto será ordenado e instruido por la Dirección General de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.



2. Si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la misma.
3. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de la subvención regulada en este decreto, la ayuda será resuelta por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que dictará y notificará la resolución por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.
4. La resolución del procedimiento se notificará al interesado de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada ley.
5. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
6. La subvención concedida será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadano, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero se tendrá en cuenta que el importe de aquella no sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con estas otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Artículo 11. Control de las ayudas**

El órgano otorgante realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la subvención, debiendo la entidad beneficiaria facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones.

Artículo 12. Pago y justificación de la ayuda.

1. Una vez resuelta la concesión de la subvención por el titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, el pago de la ayuda se efectuará tras la justificación de la totalidad de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.
2. La ayuda concedida se abonará de la siguiente forma:
 - Un primer pago correspondiente al 50 % de la subvención (30.530,50 €) previa justificación de la ejecución y finalización del 50 % de las actuaciones y se hayan justificado los gastos y pagos correspondientes.
 - Un segundo pago correspondiente al 50 % restante de la subvención (30.530,50 €) previa justificación de la ejecución y finalización del segundo 50 % de las actuaciones y se hayan justificado los gastos y pagos correspondientes.
3. Los pagos indicados arriba se encuentran condicionados a la veracidad de los datos facilitados por AMUS y a que aporte, una vez concluidas las actuaciones indicadas en el artículo 4. siendo el plazo máximo de entrega el 30 de noviembre de 2015, los siguientes documentos y justificación:
 - a) Escrito de comunicación de finalización de las actuaciones descritas en el artículo 4.
 - b) Memoria final de los trabajos realizados, detallando todas las actuaciones y los resultados obtenidos. Se indicará el número de ejemplares recogidos, ingresados, recuperados y liberados con cargo a este decreto. Se entregará una copia de esta memoria en soporte informático, incluyendo un dossier fotográfico de los trabajos.
 - c) Memoria económica detallada.
 - d) Fotocopia compulsada de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa para llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 4. La fecha de estas facturas debe estar comprendida en el período de ejecución de la actividad entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de noviembre de 2015. Estas facturas deberán ir acompañadas de originales o fotocopias compulsadas de los documentos de pago correspondientes (acreditaciones bancarias o ingresos que justifique el abono de las facturas)
 - e) En el caso de que el desarrollo del proyecto suponga contratos de personal, es necesario que se incluya mención sobre la no generación de derecho alguno frente a la Administración, debiendo en todo caso presentar junto a la justificación la siguiente documentación:



- e.1) Copia compulsada del contrato visado por el SEXPE.
 - e.2) Nóminas y justificantes de su pago.
 - e.3) Justificantes de pagos a la Seguridad Social (TC1 y TC2 y justificante bancario del pago a la Seguridad Social)
- f) Certificado o copia compulsada de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria que acredite que la asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de la percepción de subvenciones públicas.
- g) Certificado o copia compulsada de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que la asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- h) Certificado o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- Los certificados de la Administración que se especifican en los apartados f), g) y h) de este punto podrán ser solicitados de oficio, previa autorización del interesado a la Dirección General de Medio Ambiente.
- i) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con el presente decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones de acuerdo con el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que se establezca.
 - j) Cuando el importe del gasto supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores (50.000 € para ejecución de obra y 18.000 € para suministros de bienes de equipo o servicios, ambos importes sin IVA), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presen, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
4. En todo caso de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
5. La documentación requerida deberá ser remitida a la siguiente dirección:



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas

Avda. Luis Ramallo, s/n

CP 06800, Mérida (Badajoz)

Dicha documentación podrá presentarse en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía o en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o por cualquiera de los medios establecidos el artículo 38.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la asociación sin ánimo de lucro AMUS deberá facilitar aquella documentación requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, conforme a la normativa vigente. En caso de incumplimiento se atenderá a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
7. El plazo máximo para la finalización y la justificación total de las actuaciones previstas en el presente decreto vence el 30 de noviembre de 2015, comprometiéndose AMUS a realizar las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en el presente decreto.

Artículo 13. Causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de las subvenciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención, establecida en el párrafo siguiente.
2. Cuando el porcentaje de ejecución o de justificación de las actividades y gastos realizados y contraídos subvencionables sea inferior al 60 % se considerará que las acciones no han sido ejecutadas.

Cuando el porcentaje de ejecución o de justificación de las actividades y gastos realizados y contraídos subvencionables sea igual o superior al 60 % se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

3. Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El



procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

4. De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro o de reintegro de la subvención, junto los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro las siguientes:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en este decreto.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) Los demás supuestos previstos en este decreto y demás normas aplicables a estas subvenciones.

**Artículo 14. Régimen jurídico.**

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 2015,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

